

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud de acceso marcada con el número **11311**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió:

“...COPIA DEL MONTO TOTAL DE TODOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA MAYA, EVENTO POR EVENTO CON SUS RESPECTIVAS FACTURAS COMPROBATORIAS REALIZADO EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2013, TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN Y OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO DE TODOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR SU PRESENTACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F.”

**SEGUNDO.-** El día veintiséis de febrero de dos mil catorce la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITE (SIC)... MEDIANTE SOLICITUD CON FOLIO ASIGNADO 11311 TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA MAYA. COPIAS DE FACTURAS DE TODOS LOS GASTOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y C. DE MEX. D.F.  
...”

**TERCERO.-** Por acuerdo dictado el día cinco de marzo de dos mil catorce se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con el escrito descrito en el antecedente que precede, siendo que del análisis efectuado al libelo en cuestión se

advirtió que la recurrente en el apartado denominado "ACTO QUE SE IMPUGNA", se limitó a transcribir la solicitud de acceso, por lo que a fin de impartir una justicia completa y expedita se requirió a la impetrante para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa precisare el acto reclamado que motivo el presente recurso de inconformidad, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.

**CUARTO.-** En fecha veintinueve de abril de dos mil catorce se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo descrito en el segmento citado con antelación.

**QUINTO.-** Mediante auto dictado el nueve de mayo de dos mil catorce se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con el escrito de fecha seis del propio mes y año, documento de mérito remitido a este Instituto con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha cinco de marzo del año en cita, siendo que al haber precisado la particular que la conducta desplegada por la autoridad versó en una negativa ficta, se colige que dio cumplimiento al aludido requerimiento; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

**SEXTO.-** El diez y once de junio del año dos mil catorce, se notificó personalmente a la recurrida y a la recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior, a su vez, se le corrió traslado a la primera para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** En fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/012/14 de fecha diecisiete del mes y año en cuestión, y anexos, rindió informe justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

**“PRIMERO.-... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES  
CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA  
NEGATIVA FICTA...**

...”

**OCTAVO.-** Por proveído emitido el día veintitrés de junio de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando expresamente el acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias mencionadas, se desprende que la autoridad no remitió en su totalidad la información que pusiera a disposición de la C. [REDACTED] [REDACTED] a través de la resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, pues omitió enviar cuatrocientas setenta y un hojas, por lo que se consideró pertinente requerir a la Unidad de Acceso constreñida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa remitiera a este Organismo Autónomo las documentales en referencia, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría conforme a las constancias que integraran el expediente al rubro citado.

**NOVENO.-** En fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, se notificó a la autoridad personalmente el auto señalado en el segmento OCTAVO; asimismo, en lo que respecta a la recurrente la notificación se realizó el doce de agosto del propio año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,670.

**DÉCIMO.-** En fecha quince de agosto del año dos mil catorce, se tuvo por presentada a la autoridad con el oficio marcado con el número UAIPE/029/14 de fecha once del mes y año aludidos, y anexos; documentales de mérito remitidas a este Instituto con motivo del requerimiento referido en el considerando OCTAVO; siendo que del análisis efectuado a las documentales en cita, se advirtió que la intención de la recurrida versa en cesar los efectos del acto reclamado, esto es, la negativa ficta, pues remitió la resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, por lo que a fin de contar con toda la información que sirvió de base para emitir dicha determinación se consideró pertinente requerir de nueva cuenta a la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en comento realizare las gestiones pertinentes a fin de

remitir a este Instituto únicamente las quinientas ochenta y un fojas útiles, que pusiera a disposición de la impetrante mediante la aludida resolución, bajo apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que integraran el expediente al rubro citado, y se continuaría con la secuela procesal.

**UNDÉCIMO.-** El seis de octubre de dos mil catorce de manera personal y a través del ejemplar del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 708, se notificó a la recurrida y a la recurrente, respectivamente el proveído descrito en el antecedente que precede.

**DUODÉCIMO.-** Mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil quince se tuvo por presentada a la constreñida con el oficio marcado con el número UAIPE/001/15 de fecha cinco de del propio mes y año, y anexos; documentos de mérito remitidos por la recurrida con la intención de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare a través del proveído referido en el segmento DÉCIMO, siendo que para tales fines la recurrida precisó que la información en cita se encuentra comprendida de setecientas dieciséis hojas, de las cuales se advirtió la existencia de ciento setenta y nueve que pudieren revestir naturaleza confidencial, por lo que ante dicha situación y en virtud que no se tiene pleno conocimiento de cuales de las constancias enviadas corresponde a las quinientas ochenta y uno puestas a disposición de la inconforme, se determinó enviar las primeras en su integridad al secreto del Consejo General, consecuentemente, en virtud que la Unidad de Acceso compelida remitió información adicional a la requerida mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil catorce, resultó procedente hacer efectivo el apercibimiento establecido en el auto de referencia; finalmente, toda vez que se advirtió la existencia de nuevos hechos, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró necesario correr traslado a la [REDACTED] de la copia simple de la notificación de la determinación de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, y dar vista del informe justificado y constancias de ley, así también de las documentales que se tuvieron por presentadas en los acuerdos de fechas quince de agosto de dos mil catorce y doce de enero del año próximo pasado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos concierne manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**DECIMOTECERO.-** el día catorce de mayo del año inmediato anterior a través del ejemplar del ejemplario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 851, se notificó a la autoridad el proveído descrito en el antecedente DUODÉCIMO; en cuanto a la recurrente la notificación se realizó personalmente el veintiuno del propio mes y año.

**DECIMOCUARTO.-** Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con el escrito de fecha veintiséis del referido mes y año, de cuyo análisis se desprendió que aquella solicitó la expedición de un juego de copias simples de las constancias adjuntas al oficio número RI/INF-JUS/012/14, en tal virtud se accedió a dicha petición, por lo que se ordenó la expedición de un juego de copias simples de las constancias adjuntas al aludido oficio. Por otra parte, se hizo constar que en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha doce de enero del año próximo pasado, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

**DECIMOQUINTO.-** El día primero de julio del año inmediato anterior a través del ejemplar del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 885, notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente DECIMOCUARTO

**DECIMOSEXTO-** Por acuerdo dictado el trece de julio de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

**DECIMOSÉPTIMO.-** En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 11311, se observa que la C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: *"copia del monto total de todos los gastos originados con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, realizado en el mes de octubre de dos mil trece, con sus respectivas facturas que amparen dichos gastos, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal"*.

En este sentido, toda vez que el inconforme señaló que su interés versa en conocer el monto total con las facturas que amparen las cantidades de recursos que fueron pagados en virtud de los gastos erogados con motivo del Festival Internacional de la Cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal, en el mes de octubre de dos mil trece, se colige



**NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de junio de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el ordinal 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, que a juicio de la ciudadana consistía en la negativa ficta.

Ahora bien, del estudio efectuado al recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] de la constancia adjunta inherente a la resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece que la compelida remitió a los autos del expediente al rubro citado, se desprende que el acto reclamado versa en la falta de entrega material de la información que es del interés del particular, y no así en la negativa ficta como manifestara la impetrante en su ocurso inicial de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce; lo anterior, no obsta para la procedencia del recurso, toda vez que acorde a lo previsto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán aplicable, la que resuelve está facultada para suplir la deficiencia de la queja.

En este sentido, pese a que la particular no señaló correctamente el supuesto normativo aplicable para la procedencia del presente recurso, es evidente que su inconformidad radica en la falta de entrega material del Sujeto Obligado de la información inherente a la *copia del monto total con las facturas que amparen los gastos del*

*Gobierno del Estado de Yucatán, con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal, generadas del primero al treinta y uno de octubre de dos mil trece, toda vez que la autoridad al emitir la ampliación de plazo que prevé la legislación que nos atañe, lo hizo para efectos de contar con una prórroga para entregar materialmente la información que satisface la pretensión de la hoy inconforme, y al no haber acontecido ello, se colige que la conducta que le causa perjuicio es que la documentación requerida no le fue proporcionada físicamente; por lo tanto, al aplicar la suplencia de la queja, el presente recurso de inconformidad resulta procedente en términos de lo previsto en la fracción V del ordinal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable y la competencia de la autoridad.

**QUINTO.-** Como primer punto, conviene precisar que de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 11311 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la factura, equivalente, o cualquier documento que se suministre sean de aquéllos que tengan como objetivo reportar las erogaciones efectuadas con motivo de la realización del Festival Internacional de la cultura maya, realizado por el Gobierno del Estado de Yucatán, del primero al treinta y uno de octubre de dos mil trece, pudiendo ser expedida por un tercero ajeno al Sujeto Obligado; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar el Festival Internacional de la cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a todas las facturas y



maya, por lo que al haberse comprometido los recursos públicos con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, debiere tener en su poder los comprobantes que reflejaren esas erogaciones, y en consecuencia, poseer lo petitionado en sus archivos, c) posteriormente, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de la emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información.

**SEXTO.-** De las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por la Unidad de Acceso compelida, a través del Informe Justificado que rindiera el día dieciocho de junio de dos mil catorce, se observa que la obligada, mediante resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, ordenó poner a disposición de la impetrante la información que a su juicio corresponde a la solicitada, misma que le fue enviada por la **Dirección de Administración** del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, tal como se puede advertir de la resolución que emitiera en fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, en la que plasmó: "*...Que la Unidad Administrativa del Instituto de Historia y Museos de Yucatán la cual mediante oficio de respuesta manifiesta...*"; así también, se observó la existencia del oficio sin número ni fecha, a través del cual la citada Unidad Administrativa que fue requerida por la recurrida por considerarla competente en el presente asunto, le envió la información que a su juicio era la solicitada por la impetrante, la cual consiste en ocho relaciones que contienen cinco columnas, cuyos rubros son: "FECHA FACTURA", "NUM. FACTURA", "NOMB. DEL PROVEEDOR", "CONCEPTO DE FACTURA" e "IMPORTE", así como seiscientos noventa y siete documentales, contenidas en setecientos dieciocho hojas, que fueron remitidas en razón del requerimiento de fecha quince de agosto de dos mil catorce que se le efectuare a la autoridad; advirtiéndose que en cuanto a las primeras su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 11311, es decir, no versó en información preexistente que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa **competente**, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo





**DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.**

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

Caso contrario acontece con las seiscientas noventa y siete documentales restantes, constantes de setecientas dieciocho hojas, información de mérito que aun cuando no fue suministrada por la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para ello, a saber, la **Dirección General** del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, ya que no se aprecia constancia alguna de la cual pudiera desprenderse que la autoridad recurrida se dirigió a ésta, para efectos que realizara la búsqueda exhaustiva de la información petitionada por la impetrante y la entregara, ni mucho menos documento alguno del cual pudiera colegirse la respuesta emitida por aquélla, lo cierto es que, las citadas constancias que pusiera a disposición de la recurrente, mismas que fueran objeto de estudio del presente apartado, no versan en documentos generados con la intención de dar trámite a la solicitud que nos ocupa, sino que se trata de documentos preexistentes, por lo que se procederá al estudio de la información en comento, pues con independencia de quien la haya enviado, se determinará si se satisfizo o no el objeto principal del recurso de inconformidad que nos atañe, esto es, si se logró colmar o no la pretensión de la inconforme.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el Criterio marcado con el número **09/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, el cual es compartido y validado por este Conejo general, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "**LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA.**"

A continuación se procederá a establecer si en el asunto que nos ocupa las seiscientas noventa y siete documentales constantes de setecientas dieciocho hojas















		s, S.A. de C.V.	Museos de Yucatán		
83.	Factura 167	Broadcast MX SCP	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$31,598.40
84.	Factura ER 2128	TV Azteca S A B de C V	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$100,465.28
85.	Factura 004393	Grupo Rivas S.A. de C.V. A en P	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$12,702.00
86.	Factura FPCEN 325448	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$120,435.84
87.	Factura FPCEN 327570	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$9,354.24
88.	Factura FPCEN 327571	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$12,047.76
89.	Factura FPCEN 329368	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$18,457.92
90.	Factura FPCEN 329682	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$9,667.44
91.	Factura FPCEN 329916	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$21,485.62
92.	Factura FPCEN 329918	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$9,667.44
93.	Factura FPCEN 330438	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$21,485.52
94.	Factura FPCEN 330803	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$6,598.08
95.	Factura FPCEN 328187	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$88,364.16
96.	Factura 15331	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$51,132.80
97.	Factura 15380	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$51,132.80

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 55/2014

98.	Factura 15437	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$12,110.40
99.	Factura 15472	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$70,415.48
100.	Factura 15474	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$14,532.48
101.	Factura 004372	Grupo Rivas S.A. de C.V. A en P	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$16,704.00
102.	Factura 3518 A	Stereo Maya S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$27,144.00
103.	Factura ER 2129	TV Azteca S A B de C V	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$100,465.26
104.	Factura ER 2130	TV Azteca S A B de C V	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$83,573.36
105.	Factura ER 2192	TV Azteca S A B de C V	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$40,226.48
106.	Factura A-019697	Stereorey México SA	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$139,200.00
107.	Factura FMID 1884	Radio América de México, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$2,241.12
108.	Factura FMID 1885	Radio América de México, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$15,207.60
109.	Factura FMID 1889	Radio América de México, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$23,531.76
110.	Factura A 160	Multimedia del Sureste, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$28,652.00
111.	Factura A 169	Multimedia del Sureste, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$15,196.00
112.	Factura A 170	Multimedia del Sureste, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$2,146.00
113.	Factura 15487	Novedades de Mérida S.A. de	Instituto de Historia y	-----	\$12,110.40



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
 RECURRENTE: XX  
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
 EXPEDIENTE: 55/2014

			Yucatán		
129.	Factura A 3145	-----	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$25,059.74
130.	Factura 0128	Argelia Margarita Hernández y Santos	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$5,220.00
131.	Factura A 1595	Guayaberas Presuel S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$1,415.00
132.	Factura 166	David de Jesús Bouza Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$17,400.00
133.	Factura B 92	Amtrad Traducción Interpretación y Servicios Relacionados, S.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$36,883.94
134.	Recibo de donativo 2967	Fundación Cultural MACAY A.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$33,946.00
135.	Factura TN 0055458	Praxair México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	22/10/2013	\$1,107.80
136.	Factura A 1601	Guayaberas Presuel S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	22/10/2013	\$2,400.00
137.	Factura A 1599	Guayaberas Presuel S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$6,115.00
138.	Recibo Oficial 451	Escuela Superior de Artes de Yucatán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$70,000.00
139.	Recibo Oficial 000123	Secretaría de Administración y Finanzas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$70,000.00
140.	Ticket de venta 7610052036	Servicios Shasa, S. de R.L. de C.V.	-----	-----	\$780.00
141.	Factura 019	María del Pilar Castillo Bolio	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$17,400.00
142.	Factura 1249	Artemio Alonso Chan Xicum	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$2,814.07
143.	Factura C 0778	Perfiles de Acero Jasso, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$359.30
144.	Remisión factura A- 64663	Compañía Fernández de Mérida S.A. de	Instituto de Historia y Museos de	-----	\$580.56

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
 RECURRENTE: ████████████████████████████████  
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
 EXPEDIENTE: 55/2014

		C.V.	Yucatán		
145.	Remisión factura A- 64723	Compañía Fernández de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,219.31
146.	Factura V9002	Alpina S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,657.99
147.	Factura C 2166	Jiménez Sulub Martiniano	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$228.01
148.	Factura GF10755	Modatelas S A P I de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$479.76
149.	16533 C	Assis Tu Vestir S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$23.80
150.	GF10754	Modatelas S A P I de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$114.25
151.	Factura IHGDCE 22360	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,300.00
152.	Factura A 5566	Alpina S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,663.45
153.	Factura FA081901	Maderas Oriente de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$182.50
154.	Factura IHGDCE 22361	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,786.28
155.	Factura AKG 875848	Costco de México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,617.30
156.	Factura IHGDCE 21686	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,780.00
157.	Factura V 8983	Alpina S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,486.99
158.	Factura A 5544	Alpina S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,895.99
159.	Factura A 5343	Alpina S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,663.45
160.	Factura 523	Pedro Campos	Instituto de	----	\$40,600.00

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

		Villagran	Historia y Museos de Yucatán		
161.	Factura 016	Teatro del Sueño A.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$696.00
162.	Factura 490	F.C. Publiart Business México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$133,400.00
163.	Factura A 198	Lux Pirotecnia S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$162,284.00
164.	Recibo oficial 449	Escuela Superior de Artes de Yucatán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$69,600.00
165.	Factura 0622 A	Grupo Integra Comunicación y Negocios S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$121,167.80
166.	Factura 1019	Mérida Music Center S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$290,000.00
167.	Factura IHGDCE 22815	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$218.40
168.	Factura IHGDCE 22867	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$527.80
169.	HJ5108	Modatelas S A P I de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$479.76
170.	Remisión factura A-65007	Compañía Fernández de Mérida, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,278.26
171.	Factura MID 46943	M Industria S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$685.99
172.	Factura MID 46671	M Industria S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$548.75
173.	Factura A 135	Yony Isaac Martínez Jiménez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,200.00
174.	Factura B 178	Integradora Agroindustrial Mira S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$240.00
175.	Factura AKG 878915	Costco de México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de	----	\$539.10

*(Handwritten marks and signatures on the right side of the page)*

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
EXPEDIENTE: 55/2014

			Yucatán		
176.	Factura BG 3477	Arqline, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,775.17
177.	Factura SFC0000471	Servicios y Fletes de Carga S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,740.00
178.	Factura F1470797	Grupo Parisina S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$121.50
179.	Factura A 15409	Artículos y Motores Eléctricos S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$49.82
180.	Factura E-71763	Grupo Comercial Hydra S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$47.00
181.	Factura IHGDCE 22972	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,064.20
182.	Factura G-12892	Casa Fernández del Sureste S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$51.76
183.	Factura YM9653	Coel S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$79.96
184.	Factura 3107 E	Asesoría Técnica Peninsular S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$328.40
185.	Factura M000222	Comercialización de Entretenimiento S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$17,980.00
186.	Factura M000221	Comercialización de Entretenimiento S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$13,572.00
187.	Factura A 708	Grupo Linnoit S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$5,916.00
188.	Factura A 5432	Croma Digital S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,160.76
189.	Factura 203	Show Creation S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$9,956.70
190.	Factura 204	Show Creation S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,109.00
191.	Factura 205	Show Creation S.A.	Instituto de	----	\$5,217.00

		de C.V.	Historia y Museos de Yucatán		
192.	Factura X25754	Abastecedor Hospitalario del Sureste S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$545.60
193.	Factura 3459	Wolf Company S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,608.76
194.	Factura 3462	Wolf Company S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,774.72
195.	Factura 3466	Wolf Company S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$486.04
196.	Factura 3467	Wolf Company S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$486.04
197.	Factura 3477	Wolf Company S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,502.12
198.	Factura 021	María del Pilar Castillo Bolio	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$34,800.00
199.	Factura 026	María del Pilar Castillo Bolio	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$7,540.00
200.	Factura B 000005446	Benjamin Arturo Pérez y Pérez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,575.86
201.	Factura B 000005447	Benjamin Arturo Pérez y Pérez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$4,745.50
202.	Factura B 000005448	Benjamin Arturo Pérez y Pérez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,560.38
203.	Factura B 110	Amtrad Traducción Interpretación y Servicios Relacionados, S.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$4,988.00
204.	Factura MID54	Taco Maya S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,885.00
205.	Factura MID56	Taco Maya S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,543.98
206.	Factura 0980	Mérida Music Center S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de	----	\$162,400

			Yucatán		
207.	Factura 625	Equipos Audiovisuales America S.A. de C.v.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$12,760.00
208.	Factura 1003	Mérida Music center S.A. de C.v.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$116,000.00
209.	Factura A-11	Manuel de Atocha Rodríguez Ruz	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$42,439.76
210.	Factura 31	Vigilancia Privada Especializada y Limpieza Profesional de la Península S.a. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	21/10/2013	\$144,428.00
211.	Factura A 56	Compañía Armar S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$71,879.40
212.	Factura M000001685	Dutton Hermanos S de RL de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$20,880.00
213.	Factura 7D0D752C-4B53-4B53-4B8A-B874-335D9CB84AA4	SANIRENT DE MÉXICO S.A. DE C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$23,200.00
214.	Factura 665	Juan Luis García Orozco	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$19,270.00
215.	Factura 667	Equipos Audiovisuales America S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$1,392.00
216.	Factura 668	Equipos Audiovisuales America S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$1,392.00
217.	Factura A 53	Evisa Construcciones S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$187,920.00
218.	Ficha de depósito bancario	Aerovías de México, S.A. de C.V.	-----	-----	\$90,620.00
219.	Ficha de depósito bancario	Aerovías de México, S.A. de C.V.	-----	-----	\$646,358.54
220.	Factura Y13869	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$10,000.00
221.	Factura A 150	Entretenimiento Promoción y Eventos de México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$23,733.60
222.	Comprobante A	AEROMEXICO	Instituto de	-----	\$16,583.59



			Yucatán		
238.	Factura 7666	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$348.00
239.	Relación de servicio 5758	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,500.68
240.	Factura 7672	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$232.00
241.	Relación de servicio 5764	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,960.00
242.	Factura 7673	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$290.00
243.	Relación de servicio 5765	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,947.28
244.	Factura 7676	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$406.00
245.	Relación de servicio 5768	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$9,411.00
246.	Factura 7682	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$522.00
247.	Relación de servicio 5773	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$730.80
248.	Factura 7692	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$464.00
249.	Relación de servicio 5782	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$13,920.00
250.	Factura 7693	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$812.00
251.	Relación de servicio 5783	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$22,686.96
252.	Factura 7707	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$232.00
253.	Relación de	Romar Tours S. de	Instituto de	----	\$5,162.00

	servicio 5797	R.L. de C.V.	Historia y Museos de Yucatán		
254.	Factura 7713	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$232.00
255.	Relación de servicio 5803	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$5,220.00
256.	Factura 7721	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$696.00
257.	Relación de servicio 5809	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$7,510.00
258.	Factura 7722	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,392.00
259.	Relación de servicio 5810	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$5,787.96
260.	Factura 7723	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,392.00
261.	Relación de servicio 5711	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$12,398.64
262.	Factura 7724	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$696.00
263.	Relación de servicio 5812	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,797.20
264.	Factura 7728	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,044.00
265.	Relación de servicio 5816	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$12,593.52
266.	Factura Y14559	Combustibles de Yucatán, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$10,000.00
267.	Factura 7796	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$464.00
268.	Relación de servicio 5878	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de	----	\$13,224.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

			Yucatán		
269.	Factura 7797	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$232.00
270.	Relación de servicio 5879	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,148.00
271.	Factura 7795	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$696.00
272.	Relación de servicio 5877	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$20,532.00
273.	Factura 7794	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$696.00
274.	Relación de servicio 5876	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$19,662.00
275.	Factura 7748	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$696.00
276.	Relación de servicio 5833	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$16,414.00
277.	Factura 7776	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$348.00
278.	Relación de servicio 5860	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$4,120.68
279.	Factura 7777	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$348.00
280.	Relación de servicio 5861	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$4,120.68
281.	Factura 7778	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$348.00
282.	Relación de servicio 5862	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$4,120.68
283.	Factura 7779	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$348.00
284.	Relación de	Romar Tours S. de	Instituto de	----	\$4,120.68

	servicio 5863	R.L. de C.V.	Historia y Museos de Yucatán		
285.	Factura 3432	Richard Manuel Ricalde González	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$224,000.00
286.	Factura 1003	Integral Experts México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$36,540.00
287.	Factura 7804	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$532.00
288.	Relación de servicio 5886	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$870.00
289.	Factura H 18831	Hotelera Marlowe S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$10,940.00
290.	Factura C 1,221	Mantric S.A de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$6,768.00
291.	Factura C 1,220	Mantric S.A de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$83,683.00
292.	Factura A 5120	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	08/10/2013	\$12,904.00
293.	Factura A 5124	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$997.00
294.	Factura A 5123	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$997.00
295.	Factura A 5117	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$997.00
296.	Factura A 5130	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	08/10/2013	\$1,081.00
297.	Factura A 5133	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	08/10/2013	\$1,141.00
298.	Factura A 5121	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	10/10/2013	\$13,997.50
299.	Factura A 5125	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de	----	\$945.00

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





RECURSO DE INCONFORMIDAD  
 RECURRENTE ██████████  
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO  
 EXPEDIENTE: 55/2014

			Yucatán		
331.	Factura B 2116	Kc Liberty S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$5,456.15
332.	Factura 3747	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$59,160.00
333.	Factura 192	Corprodicsa de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$43,639.20
334.	Factura 191	Corprodicsa de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$70,876.00
335.	Factura 155	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$121,800.00
336.	Factura 154	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$31,320.00
337.	Factura A 1860	Ana Leticia Marcin Gahona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	10/10/2013	\$2,798.50
338.	Factura A 1887	Ana Leticia Marcin Gahona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	22/10/2013	\$2,798.50
339.	Factura 192	Alejandro Espinoza Alvarez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	25/10/2013	\$12,009.94
340.	Factura 212	Corprodicsa de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$145,000.00
341.	Factura 3766	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$133,632.00
342.	Nota de crédito 05	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$122,877.42
343.	Factura 3767	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$139,200.00
344.	Nota de crédito 03	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$122,877.42
345.	Factura 3772	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$7,276.68
346.	Factura 3729	Citre Impresión	Instituto de	----	\$150,800.00

  
  


		Digital S.C.P.	Historia y Museos de Yucatán		
347.	Nota de crédito 02	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$122,877.42
348.	Factura 175	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$149,901.00
349.	Factura 190	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$143,840.00
350.	Factura 191	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$144,768.00
351.	Factura 213	Corprodicsa de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$145,000.00
352.	Factura 223	Corprodicsa de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$101,123.00
353.	Factura 200	Corprodicsa de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$139,200.00
354.	Factura 202	Corprodicsa de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$143,840.00
355.	Factura 204	Corprodicsa de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$139,200.00
356.	Factura 205	Corprodicsa de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$89,900.00
357.	Factura 210	Corprodicsa de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$132,994.00
358.	Factura 211	Corprodicsa de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$142,955.15
359.	Factura 3756	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$152,050.48
360.	Factura 3758	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$162,756.12
361.	Factura 3760	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de	----	\$161,820.00

			Yucatán		
362.	Factura 3763	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$155,904.00
363.	Factura 3765	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$150,336.00
364.	Factura 166	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$149,848.80
365.	Factura 167	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$147,691.20
366.	Factura 168	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$156,600.00
367.	Factura C60744	Compufax S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$13,617.24
368.	Factura C60742	Compufax S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,718.56
369.	Factura C60410	Compufax S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$4,417.28
370.	Factura C60113	Compufax S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$16,453.44
371.	Factura C61327	Compufax S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,718.56
372.	Factura 172	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$137,538.88
373.	Factura 174	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$102,080.00
374.	Factura 192	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$97,904.00
375.	Factura 3544	Comercializadora Ferji S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,482.40
376.	Factura MID 53	Taco Maya S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,944.00
377.	Factura 1012	Mérida Music	Instituto de	----	\$800,000.00

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

		Center S.A. de C.V.	Historia y Museos de Yucatán		
378.	Factura M000205	Comercialización de Entretenimiento S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$290,000.00
379.	Factura 32	Vigilancia Privada Especializada y Limpieza Profesional de la Península S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	21/10/2013	\$79,743.04
380.	Factura M000209	Comercialización de Entretenimiento S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$13,572.00
381.	Factura 1090	Mario hernán Cuevas Cervera	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$284,200.00
382.	Factura 35	Leer por Placer AC	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$23,200.00
383.	Factura M000216	Comercialización de Entretenimiento S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$290,000.00
384.	Factura 00294	Grupo Mas del Sureste S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$41,008.32
385.	Recibo de honorarios 6	Luz del Carmen Ceron Herrera	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$27,000.00
386.	Factura 0016	Arturo Rafael Guzmán Ayala	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$46,400.00
387.	Factura B 3008	José Fulgencio Canovas Compañ	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$394.40
388.	Factura 1360	Ingrid Pamela Novelo Lujan	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$5800.00
389.	Factura 1354	Ingrid Pamela Novelo Lujan	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$7,196.64
390.	Factura 0319	Migue Ángel Martínez de la Fuente	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$34,800.00
391.	Factura A 3146	Rosa Elena Triay Novelo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$21,899.87
392.	Factura A 358	César Isidro Dávila	Instituto de	----	\$12,423.60

		Terán	Historia y Museos de Yucatán		
393.	Factura B 19	Castelán Talleres de México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$10,440.00
394.	Factura B 20	Castelán Talleres de México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$20,880.00
395.	Factura 1380	Ingrid Pamela Novelo Luján	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,505.60
396.	Factura 362	César Isidro Dávila Terán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$5,324.40
397.	Factura 1994	Ysabel Yvaelina Escalante Tamayo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,480.00
398.	Factura 3846	William Fernando Díaz Leal	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$22,020.00
399.	Factura 23477	Carlos Alberto Garcia Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$580.00
400.	Factura 23470	Carlos Alberto García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$754.00
401.	Factura 801	Vivian Courtney Huber	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$8,166.40
402.	Factura 798	Vivian Courtney Huber	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$5,614.40
403.	Factura 790	Vivian Courtney Huber	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$17,864.00
404.	Factura 231	Limberth Fernando Osorno Argaez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$8,120.00
405.	Factura 230	Limberth Fernando Osorno Argaez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$29,232.00
406.	Factura 229	Limberth Fernando Osorno Argaez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$16,240.00
407.	Factura 843	María de los Milagros Peon Arceo	Instituto de Historia y Museos de	----	\$754.00

			Yucatán		
408.	Factura 841	María de los Milagros Peon Arceo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,740.00
409.	Factura 840	María de los Milagros Peon Arceo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$754.00
410.	Factura 23494	Carlos Alberto García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$754.00
411.	Factura 23486	Carlos Alberto García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$812.00
412.	Factura 23479	Carlos Alberto García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$580.00
413.	Factura 007 A	Tania Ramírez Cuevas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,004.48
414.	Factura 009 A	Tania Ramírez Cuevas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,401.20
415.	Factura 1459	Raúl Alonso Rosado Méndez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,000.00
416.	Factura 1461	Raúl Alonso Rosado Méndez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,000.00
417.	Factura 1460	Raúl Alonso Rosado Méndez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,500.00
418.	Factura 1458	Raúl Alonso Rosado Méndez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$600.00
419.	Factura 5723	Claudina María García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,000.00
420.	Factura 013 A	Tania Ramírez Cuevas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,999.84
421.	Factura 835	María de los Milagros Peon Arceo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$754.00
422.	Factura 834	María de los Milagros Peon Arceo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$522.00
423.	Factura 23476	Carlos Alberto	Instituto de	----	\$754.00



			Yucatán		
439.	Recibo de honorarios 306 dos	José Armando Dorantes Poot	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$4,770.00
440.	Recibo de honorarios 309 dos	José Armando Dorantes Poot	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,360.00
441.	Factura 0101	Gabriel Emilio Díaz Góngora	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$11,600.00
442.	Factura	Silvia Judith Káter Zimmerman	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$14,926.38
443.	Factura 993	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$8,700.00
444.	Factura 045	Ariadna Karina Medina Ceceña	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$13,534.88
445.	Factura 146	José Gabriel Cime	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$9,419.00
446.	Recibo de honorarios 3	Ulises Amado Vargas Gamboa	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$10,600.00
447.	Factura 058	Rudy Jesús Vallado Cárdenas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$11,600.00
448.	Factura 1803	Mario Alberto Lemus Moreno	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$29,000.00
449.	Recibo de honorarios 310	Claudia Josefina Rodríguez Vidal	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$8,832.98
450.	Factura 992	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$46,400.00
451.	Factura 0227	Paulo Raciél Suárez Núñez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$69,600.00
452.	Orden de pago a favor de ENSEMBLE PYGMALION ASSO SG PARÍS BASTILLE 03150 RUE SAINT PARÍS, FRANCIA.	Banco Mercantil del Norte S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$360,487.20

  
  


453.	Factura 044	Ariadna Karina Medina Ceceña	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$13,534.88
454.	Recibo de honorarios 303 dos	José Armando Dorantes Poot	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$41,340.00
455.	Recibo de honorarios 000006	Samuel Ermilo Espinosa Pat	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$13,250.00
456.	Factura 991	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$11,600.00
457.	Factura 990	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$10,054.88
458.	Factura 989	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$60,900.00
459.	Factura 978	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$23,200.00
460.	Factura 976	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,187.44
461.	Factura 055 A	Gladys Ruby Díaz Negrón	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$13,534.88
462.	Recibo de honorarios 010 A	Yojan Alejandro Herrera Negrin	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$18,550.00
463.	Factura 210	Gabriela Ruz Sahrur	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$15,272.56
464.	Factura 2	Ulises Amado Vargas Gamboa	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$10,600.00
465.	Factura 231	Adrián Tomás Cepeda Peraza	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$34,800.00
466.	Recibo por pago de honorarios 0701	Celso Duarte González	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$63,600.00
467.	Recibo de honorarios 053	Zeika Díaz Roqueta	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$21,200.00
468.	Factura 521	Gilma Rosaura Tuyub Castillo	Instituto de Historia y	----	\$13,881.72

			Museos de Yucatán		
469.	Factura 876	Alejandro López Cebada	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$58,000.00
470.	Factura 805	Sergio Iván Esquivel y Cortes	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$58,000.00
471.	Factura 208	Gabriela Ruz Sahrur	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$15,350.28
472.	Factura 520	Gilma Rosaura Tuyub Castillo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$18,560.00
473.	Factura 974	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$10,054.88
474.	Factura 975	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$11,600.00
475.	Recibo de honorarios 009 A	Yojan Alejandro Herrera Negrin	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$18,550.00
476.	Factura 053	Rudy Jesús Vallado Cárdenas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$11,600.00
477.	Factura 154	Iliana Kirilova Stefanova Minkova	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$25,752.00
478.	Factura 806	Sergio Iván Esquivel y Cortés	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$58,000.00
479.	Recibo de honorarios 1000	José Víctor Cortés Belmont	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$31,800.00
480.	Factura 973	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$60,900.00
481.	Factura 209	Gabriela Ruz Sahrur	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$15,272.56
482.	Factura 052 A	Gladys Ruby Díaz Negrón	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$13,534.88
483.	Factura 230	Adrián Tomás Cepeda Pereza	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$37,700.00

N  
 [Handwritten signature]  
 [Handwritten signature]

484.	Factura 207	Gabriela Ruz Sahrur	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$15,350.28
485.	Recibo de honorarios 4	Adrián Fernando Quintal Caamal	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$8,832.98
486.	Factura 5	Luz del Carmen Cerón Herrera	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$27,000.00
487.	Factura 1802	Mario Alberto Lemus Moreno	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	10/10/2013	\$29,000.00
488.	Factura 970	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	10/10/2013	\$31,900.00
489.	Factura 051 A	Gladys Ruby Díaz Negrón	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$13,534.88
490.	Factura 055	Rudy Jesús Vallado Cárdenas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$11,600.00
491.	Factura 969	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$31,900.00
492.	Factura 563	Silvia Judith Káter Zimmerman	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$14,926.88
493.	Orden de pago a favor de WME ENTERTAINMENT LLC	Banco Mercantil del Norte S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,974,487.20
494.	Recibo de honorarios 302 dos	José Armando Dorantes Poot	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	05/10/2013	\$41,340.00
495.	Recibo de honorarios 307	Claudia Josefina Rodríguez Vidal	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$8,832.98
496.	Factura 968	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	02/10/2013	\$5,800.00
497.	Factura 965	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	02/10/2013	\$11,600.00
498.	Factura 964	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	02/10/2013	\$6,186.28
499.	Recibo de honorarios 454	Luis Francisco Sánchez Islas	Instituto de Historia y	02/10/2013	\$8,480.00





			Museos de Yucatán		
531.	Factura 3245	Abel Omar Escalante Ancona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$9,187.20
532.	Factura 3243	Abel Omar Escalante Ancona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$11,020.00
533.	Factura 3240	Abel Omar Escalante Ancona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$9,628.00
534.	Factura 870	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$8,800.00
535.	Factura 863	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$184,800.00
536.	Factura 1080	Pedro Reynoso Bonilla	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$8,960.00
537.	Factura 0037	Juan de Dios Chan González	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,076.48
538.	Factura 860	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$105,600.00
539.	Factura 859	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$35,000.00
540.	Factura 857	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$35,000.00
541.	Factura 853	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$151,700.00
542.	Orden de pago a favor de DV8 TOURING LLC	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$344,990.18
543.	Orden de pago a favor de The Talent Exchange	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$20,947.20
<b>Total</b>					<b>\$25,249,208.13</b>

*[Handwritten signature]*

De la sumatoria de las cantidades señaladas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas o equivalentes que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de veinticinco millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos ocho pesos 13/100 M.N., cantidad que acorde a la referida por la autoridad a través del oficio marcado con el número UAIPE/001/15 de fecha cinco de enero de dos mil quince, con motivo del requerimiento que se le efectuara el quince de agosto de dos mil catorce, esto es, \$27,724,249.21, resulta ser menor, coligiéndose un faltante por la cifra de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuarenta y un pesos .8/100 M.N.; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta a la ciudadana, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión, máxime, que las citadas facturas o equivalentes no fueron suministradas por la Unidad Administrativa competente, esto es, por la Dirección General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, por lo que ante tal circunstancia, en la especie, no puede presumirse que en efecto es toda la información al respecto que obra en los archivos del Sujeto Obligado, ni que la cantidad en cuestión sea el monto total que justifique dichas facturas o equivalentes.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves

informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las quinientas cuarenta y tres facturas o equivalentes objeto de estudio, se advirtió que ciento sesenta facturas o equivalentes contienen datos personales, como son la *Clave Única de Registro de Población (CURP)*, *números telefónicos*, *correos electrónicos*, *nombres y firmas de personas físicas*; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la *edad* de la persona, la cual constituye un dato personal; en lo que respecta a los números telefónicos, correos electrónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza; y en cuanto a las firmas aludidas conviene puntualizar, que se observa que en diversos casos de la parte inferior de algunas constancias es posible colegir que las firmas ostentan el nombre de sus titulares, por lo que se deduce que los nombres y firmas en cuestión corresponden a dichas personas, mismas que constituyen un dato personal, toda vez que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud que a través de ésta se puede identificar a una persona; asimismo, se deduce que los nombres de las personas que aparecen insertos en la parte superior de las facturas o equivalentes en cuestión constituyen un dato de dicha índole, ya que al relacionárseles con las firmas, se está en aptitud de conocer quiénes son los titulares de las mismas.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información solicitada por la C. [REDACTED] **contiene** datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información solicitada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.**

...

**A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:**

**I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

**II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.”**

...”

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

**“ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE**

**MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.**

**TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no** por constituir datos personales, la **Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas**, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la **Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas** que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

**ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.**

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON



EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.



I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla **II.2.4.3.** de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

**"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.**

**ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:**

**I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.**

**II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.**

**III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.**

**IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.**

**LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS**

DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE. EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.  
..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O

ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

...”

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la **Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas** insertos en las facturas o equivalentes, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o bien el periodo de vigencia de éstas venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se

expiden; **también** podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

Como primer punto, conviene precisar que las ciento sesenta facturas o equivalentes analizados en la especie, fueron emitidos por personas físicas, de las cuales las relacionadas en los dígitos 398, del 401 al 431, del 433 al 451, del 453 al 458, del 459 al 484, del 487 al 492, del 494 al 501, del 506 al 514, y del 517 al 541, no contienen inserta la Cédula de Identificación Fiscal.

Establecido lo anterior, puede determinarse que los datos atinentes a los números telefónicos y correos electrónicos, según sea el caso, que obran inmersos en las



Por lo tanto, hasta en tanto la responsable no señale cuál de las circunstancias precisadas en los numerales 1), 2), y 3), o cualquier otra se actualizó, se considera de acceso restringido los datos atinentes al nombre y firma de las personas que obran insertos en las facturas o equivalentes citados.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, pues por una parte, si bien proporcionó información que está vinculada con la que es del interés de la ciudadana (las quinientas cuarenta y tres facturas o equivalentes descritas en la tabla ilustrada previamente de la presente definitiva), lo cierto es, que no garantizó que aquéllas sean todas las que obran en los archivos del Sujeto Obligado, pues no las remitió la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, aunado que dicha información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por la autoridad, misma que no se tiene la certeza que sea la correspondiente, pues tampoco fue remitida por la competente, y la obtenida de la sumatoria de cada una de dichas documentales, se coligió un faltante; y por otra, entre la información en cuestión, que se ordenara poner a disposición de la inconforme, se advirtió que no puede ser entregada en su integridad, ya que la Unidad de Acceso compelida **omitió** clasificar los datos personales atinentes a CURP, números telefónicos y correos electrónicos, según sea el caso, que obran insertos en las facturas o equivalentes relacionados con los numerales, 132, del 385 al 431, del 433 al 451, del 453 al 492, del 494 al 514, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, y del 526 al 541 de la tabla aludida, datos sobre los cuales, la autoridad deberá realizar en las referidas constancias la versión pública correspondiente; asimismo, deberá precisar respecto a los **nombres y firmas** que aparecen inmersos en las facturas o equivalentes descritos con los dígitos 432, 452, 493, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 523, 525, 542 y 543, cualquiera de los siguientes supuestos: **a)** si pertenecen a funcionarios públicos; **b)** si corresponden a personas físicas; y **c)** si no cuentan con elemento alguno que permita determinar a quién pertenecen, y establecer cuál de las situaciones señaladas en los incisos a) y b), o bien cualquier otra, se suscitó.

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión de la particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte







bien, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

- IV. **Notifique** a la ciudadana su determinación conforme a derecho. Y
- V. **Remita** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, **se revoca** la determinación de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

**CUARTO.** Cúmplase.

